



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 565 del 15 AGO 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-004047-2 y expediente NEPTUNO 35243, la empresa la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de doce (12) árboles y la poda de un (01) árbol en el predio donde se proyecta la construcción de una obra nueva, ubicado en la Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 04 de junio de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-004047-2 de fecha 04 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35243, la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para la tala de doce (12) árboles y la poda de un (01) árbol en el predio donde se proyecta la construcción de una obra nueva, ubicado en la Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de Cámara de Comercio, inventario forestal, contrato de obra 002 - 2024, certificado de libertad y tradición No. 260-143266 y registro de pago cancelado referencia 23604 y PCT 105615.

Mediante Auto de inicio con fecha 25 de abril del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 219 del 29 de abril de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35243.

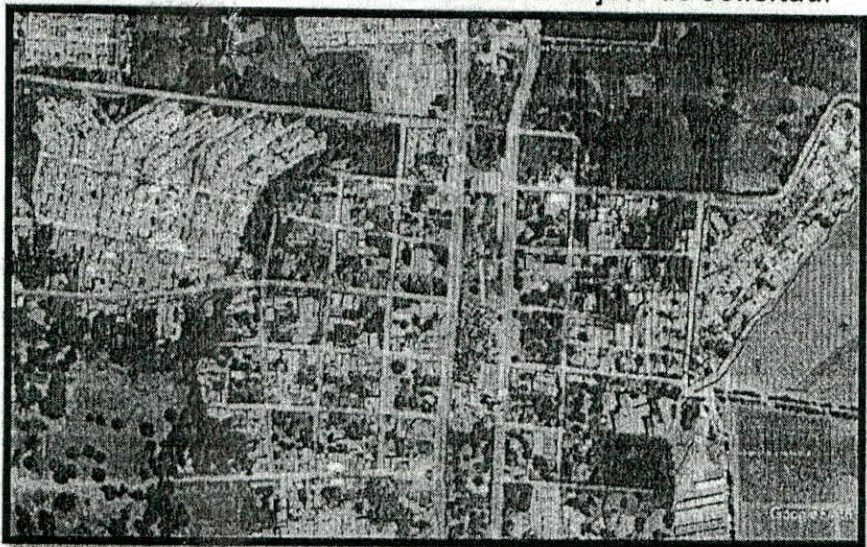
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 30 de mayo de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, solicita inicialmente el aprovechamiento de trece ejemplares, dentro de los cuales doce (12) ejemplares son objeto de solicitud para Tala, siendo estos: un (01) Cedro (*Cedrela sp.*), un (01) NN, cuatro (04) Guásimo (*Gauzuma ulmifolia*) y seis (06) Falso Laurel (*Ficus benajmina*) y un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*) para la Poda, sin embargo, ubicados en la Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°49'50.76"N - 72°27'47.36"W, 7°49'51.02"N - 72°27'47.85"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1 y 2, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los ejemplares objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)
1	Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	Pinaceae	42.7	14
2	Guásimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	Malvaceae	34.2	10

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3	Guásimo	Guasuma ulmifolia	Malvaceae	17.7	8
4	Guásimo	Guasuma ulmifolia	Malvaceae	35	12
5	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	69.4	14
6	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	85.9	15
7	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	69.1	14
8	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	57.3	14
9	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	85.9	15
10	Falso Laurel	Ficus benjamina	Moraceae	87.5	15
11	NN	INDETERMINADO	-----	15.9	5
12	Guásimo	Guasuma ulmifolia	Malvaceae	18.8	6
13	Mango	Mangifera indica	Anacardiaceae	55.1	14

Fuente: Inventario forestal allegado por el usuario, 2025

Tabla 2. Ubicación geográfica de los árboles solicitados para evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Cedro	Cedrela sp.	7°49'50.76"N	72°27'47.36"W	2423330	5059161	401.7
2	Guásimo	Guasuma ulmifolia	7°49'50.66"N	72°27'47.42"W	2423327	5059159	401.7
3	Guásimo	Guasuma ulmifolia	7°49'50.63"N	72°27'47.46"W	2423326	5059158	401.7
4	Guásimo	Guasuma ulmifolia	7°49'50.57"N	72°27'47.65"W	2423324	5059152	401.7
5	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.66"N	72°27'48.47"W	2423327	5059127	401.7
6	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.79"N	72°27'48.44"W	2423331	5059128	401.7
7	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.76"N	72°27'48.47"W	2423330	5059127	401.7
8	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.70"N	72°27'48.50"W	2423328	5059126	401.7
9	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.89"N	72°27'48.63"W	2423334	5059122	401.7
10	Falso Laurel	Ficus benjamina	7°49'50.92"N	72°27'48.70"W	2423335	5059120	401.7
11	NN	INDETERMINADO	7°49'50.86"N	72°27'48.76"W	2423333	5059118	401.7
12	Guásimo	Guasuma ulmifolia	7°49'50.83"N	72°27'48.80"W	2423332	5059117	401.7
13	Mango	Mangifera indica	7°49'51.02"N	72°27'47.85"W	2423338	5059146	401.7

Fuente: CORPONOR, 2025

Los árboles objeto de evaluación se encuentran ubicados dentro del predio donde funcionaban las instalaciones del Ferrocarril, predio que será objeto de remodelación y adecuación para la nueva obra que albergara la Escuela Taller del Norte de Santander, donde se atenderán personas en condición vulnerable, la institución facilitara el aprendizaje en varias áreas a personas en condición vulnerable y de discapacidad, personal migrante y demás, para lo cual dentro de la obra se proyecta la construcción de salones de clase, áreas sociales y de entrenamiento de acuerdo a la temática que se enseña.

Los árboles evaluados para tala en su mayoría se encuentran distribuidos entre la parte interna y la parte externa del predio, a excepción del Mango, el cual se encuentra dentro del predio contiguo (predio privado) y es solicitado para la Poda, esto en razón a que algunos ramales medios y altos se encuentran interfiriendo con los linderos del predio que se va a intervenir.

En general, los árboles evaluados para la tala son ejemplares que cuentan con estado fitosanitario regular y malo, pues se evidencia que algunos tienen plaga de comején y algunos presentan putrefacción húmeda a lo largo de los troncos bajos y altos, todos cuentan con buen crecimiento y desarrollo con crecimiento radicular sin contención por la naturaleza del predio ya que es un lugar con áreas sin alguna intervención y otras en abandono, se evidencia daño a la infraestructura del muro que se encuentra rodeando las instalaciones donde funcionaba la estación del ferrocarril.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 18 de marzo de 2025, se determina, que es **SI ES VIABLE AUTORIZAR LAS TALAS y LA PODA**, solicitadas bajo el expediente NEPTUNO 35243, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°49'50.76"N - 72°27'47.36"W; 7°49'51.02"N - 72°27'47.85"W.

En relación al árbol de Mango se le recomienda al usuario establecer contacto con el dueño del predio donde se ubica el ejemplar, para socializar la poda que se va a realizar ya que la misma debe comprender, no solo los troncos que se allegan al predio a intervenir sino algunos que están dentro del predio privado, esto con el fin de dar estabilidad al árbol y no dejar sobrecargada la copa de un solo lado generando la posible desestabilidad del tronco bajo, llegando a generar un posible quiebre del árbol por el desequilibrio de la copa.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar DOCE (12) árboles de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento y su supervivencia por al menos seis (06) meses.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de doce (12) ejemplares, siendo estos: un (01) Cedro (*Cedrela sp.*), un (01) NN, cuatro (04) Guásimo (*Gauzuma ulmifolia*) y seis (06) Falso Laurel (*Ficus benajmina*) y la Poda de un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*), se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento ochenta (180), árboles de las siguientes especies: sesenta (60) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), ochenta (80) Urapo (*Tabebuia rosea*) y cuarenta (40) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 2,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	Corporación	RESOLUCION No. XXXX-25	FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER
		PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	NIT 901297576-3
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"			
ARBOLES PARA TALA:	12		
ARBOLES PARA PODAS:	01		
ARBOLES PARA SIEMBRA:	12		
APORTE MATERIAL VEGETAL:	180 Árboles maderables		
LOCALIZACIÓN:	Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 8-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas: 7°49'50.76"N - 72°27'47.36"W; 7°49'51.02"N - 72°27'47.85"W.		
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES.		
"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"			

Fuente: CORPORONOR, 2025.

2. La FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

3. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

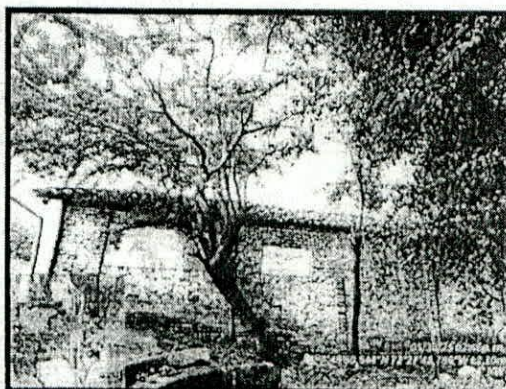
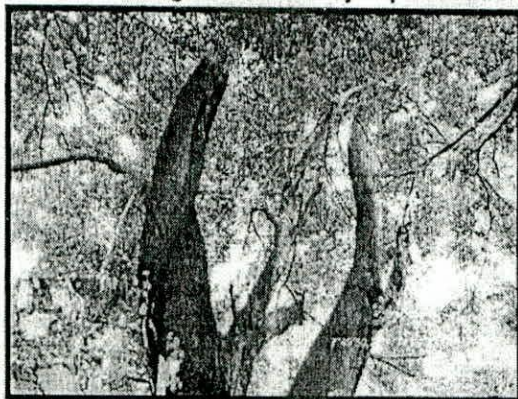
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **seis (06) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

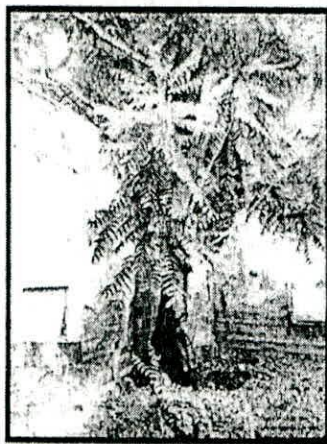
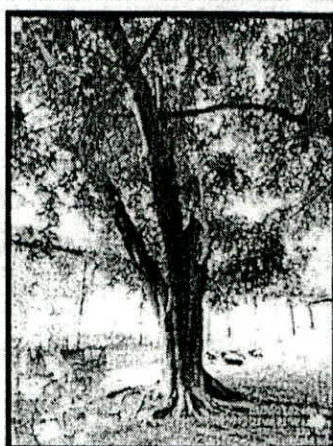
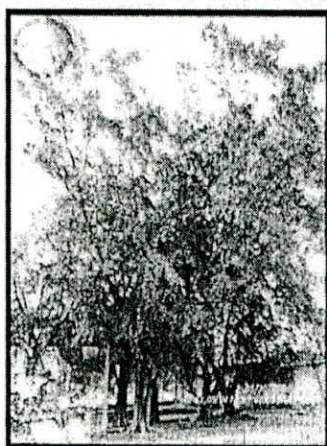
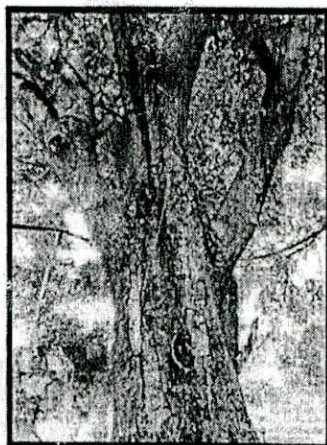
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 13. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la tala de doce (12) árboles y la poda de un (01) árbol, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la empresa la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, ubicados en la Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°49'50.76"N - 72°27'47.36"W; 7°49'51.02"N - 72°27'47.85"W. Radicado No. 2025-01015-004047-2 de fecha 04 de abril de 2025 y expediente NEPTUNO 35243.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Coordenadas				Altura sobre el nivel del mar (msnm)
			Geográficas		Nacionales		
			Norte	Este	Norte	Este	
1	Cedro	<i>Cedrela sp.</i>	7°49'50.76"N	72°27'47.36"W	2423330	5059161	401.7
2	Guásimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	7°49'50.66"N	72°27'47.42"W	2423327	5059159	401.7
3	Guásimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	7°49'50.63"N	72°27'47.46"W	2423326	5059158	401.7
4	Guásimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	7°49'50.57"N	72°27'47.65"W	2423324	5059152	401.7
5	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.66"N	72°27'48.47"W	2423327	5059127	401.7
6	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.79"N	72°27'48.44"W	2423331	5059128	401.7
7	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.76"N	72°27'48.47"W	2423330	5059127	401.7
8	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.70"N	72°27'48.50"W	2423328	5059126	401.7
9	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.89"N	72°27'48.63"W	2423334	5059122	401.7
10	Falso Laurel	<i>Ficus benamina</i>	7°49'50.92"N	72°27'48.70"W	2423335	5059120	401.7
11	NN	INDETERMINADO	7°49'50.86"N	72°27'48.76"W	2423333	5059118	401.7
12	Guásimo	<i>Guasuma ulmifolia</i>	7°49'50.83"N	72°27'48.80"W	2423332	5059117	401.7
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	7°49'51.02"N	72°27'47.85"W	2423338	5059146	401.7

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **seis (06) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la **FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER** con Nit **901297576-3** representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 2,50 m. (Ver modelo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.

	Corponor	RESOLUCION No. XXXX-25	FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER
		PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	Nit 901297576-3
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".			
ARBOLES PARA TALA:	12		
ARBOLES PARA PODAS:	01		
ARBOLES PARA SIEMBRA:	12		
APORTE MATERIAL VEGETAL:	180 Árboles maderables		
LOCALIZACIÓN:	Calle 7 #1-40; Carrera 1a # 6-52 Villa Antigua, Estación del Ferrocarril K-14, Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas: 7°49'50.78"N - 72°27'47.36"W; 7°49'51.02"N - 72°27'47.85"W.		
VIGENCIA:	SEIS (06) MESES.		
"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"			

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: la empresa la FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de doce (12) ejemplares, siendo estos: un (01) Cedro (*Cedrela sp.*), un (01) NN, cuatro (04) Guásimo (*Gauzuma ulmifolia*) y seis (06) Falso Laurel (*Ficus benajmina*) y la Poda de un (01) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*), se calculará la compensación en

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

relación 1:15, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de ciento ochenta (180), árboles de las siguientes especies: sesenta (60) Cedro Rosado (*Acrocarpus fraxinifolius*), ochenta (80) Urapo (*Tabebuia rosea*) y cuarenta (40) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de, **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar DOCE (12) árboles de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento y su supervivencia por al menos seis (06) meses.

ARTICULO SEPTIMO: La FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3 representada legalmente por el señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de tala y poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

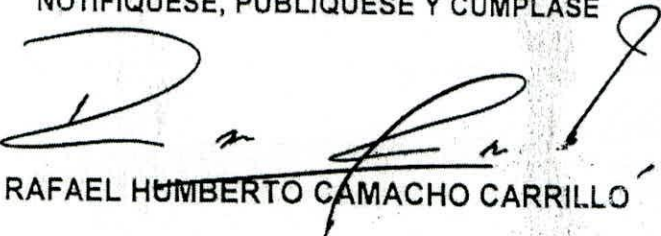
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR GARCIA HERREROS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.339 expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa FUNDACION ESCUELA TALLER DE NORTE DE SANTANDER con Nit 901297576-3; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

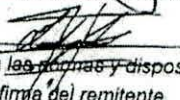
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

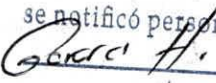
Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			



CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 28 de Agosto de 2025

se notificó personalmente a  de la D. - 565.

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado ☒ 

CC No. 13.451.337 Tarjeta Profesional No.

